

ticular de que las demandas del peticionario son actualmente examinadas por la comisión competente,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,  
9 de julio de 1952.

**542 (XI). Petición del Sr. Salah Abdi Mohamed Musse (T/Pet.11/123), relativa a Somalia bajo administración italiana**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Salah Abdi Mohamed Musse (T/Pet.11/123), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), y en particular de que la comisión competente de Baidoa examinó las quejas del peticionario y determinó que carecían de fundamento,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento interior del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,  
9 de julio de 1952.

**543 (XI). Petición del Sr. Ismail Fara Issa (T/Pet.11/124), relativa a Somalia bajo administración italiana**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Ismail Fara Issa (T/Pet.11/124), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/975) y en particular de que:

a) El peticionario ha recibido todas las pagas atrasadas a que tenía derecho por haber estado antes de la guerra al servicio de la Administración italiana,

b) La cuestión de las indemnizaciones por los daños de guerra sufridos por somalis en el curso de la segunda guerra mundial está siendo examinada actualmente por los órganos competentes del Gobierno italiano, al cual incumbirá, en su caso, el pago de las indemnizaciones,

c) La alegación del peticionario de que no se han reconocido sus derechos porque pertenece a la Liga de la Juventud Somali, está desprovista de fundamento;

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora notificará inmediatamente al peticionario la decisión que los órganos competentes del Gobierno italiano adopten con respecto a su demanda de indemnización por daños de guerra;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,  
9 de julio de 1952.

**544 (XI). Petición de los Sres. Farah Mohamed, Mohamed Ali y Jama Adeh (T/Pet.11/125), relativa a Somalia bajo administración italiana**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de los Sres. Farah Mohamed, Mohamed Ali y Jama Adeh (T/Pet.11/125), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/967, T/975 y T/982), así como de la exposición oral<sup>78</sup> del representante especial, y en particular de que:

a) Las alegaciones del peticionario relativas a la destitución arbitraria de miembros somalis del cuerpo de policía carecen de fundamento,

b) Una de las condiciones que se imponen a los somalis al ingresar en el cuerpo de policía es la de abstención de actividades políticas;

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Señala también a la atención de los peticionarios la siguiente recomendación aprobada por el Consejo en su 11º período de sesiones, acerca de los servicios administrativos;

“El Consejo, observando con satisfacción las medidas adoptadas por la Autoridad Administradora para

<sup>78</sup> Véase el documento T/C.2/SR.22.